



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez (Cundinamarca), diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela N° 00005-2023 – Accionante: Veeduría Ciudadana Mundo Nuevo - Accionados: Alcalde Municipal, Secretaría, Operario, Asistente del PIC, Empleados de la alcaldía Municipal de Villagómez y Personero Municipal de Villagómez Cundinamarca.

Avócase en forma inmediata el conocimiento de la presente acción de tutela, en consecuencia,

CONSIDERANDO:

1.- Que fue presentada la Acción de Tutela de la referencia por la señora Lidia Eulalia Prieto Pascagaza identificada con c.c. 39.207.505 y los señores Willy Sneider Romero Bello identificado con c.c. 1.076.716.463, Omar Jesús Rodríguez Romero identificado con c.c. 93.365.237 y Guillermo Edilson Babativa Herrera identificado con c.c. 342.253, quienes actúan en representación de la Veeduría Mundo Nuevo del Municipio de Villagómez Cundinamarca, por tanto, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, este Juzgado es el competente para conocer de dicha acción por la naturaleza de la entidad accionada.

2.- Que la Acción de Tutela va dirigida contra el Alcalde Municipal de Villagómez Cundinamarca y algunos empleados de dicha entidad, a su vez, también es instaurada contra el Personero Municipal de Villagómez Cundinamarca.

3.- Pretenden los accionantes se les conceda y se les protejan los derechos a la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Por lo anterior,

RESUELVE:

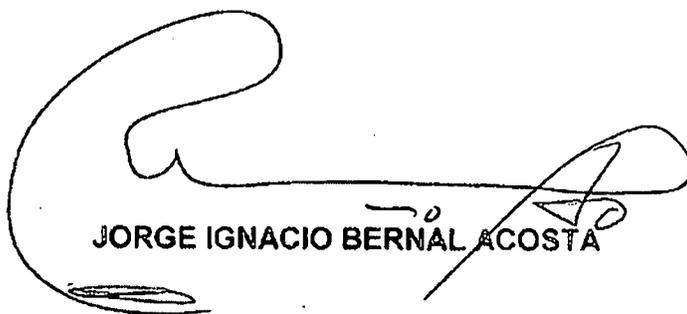
Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por Lidia Eulalia Prieto Pascagaza y Otros, quienes actúan en representación de la veeduría ciudadana "Mundo Nuevo", en contra del Alcalde Municipal de Villagómez Cundinamarca y algunos empleados de dicha entidad y el Personero Municipal de Villagómez Cundinamarca, en la que pretende se le conceda y se le proteja el Derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Segundo.- Notificar la presente acción constitucional a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito, remítase copia de la demanda y anexos de la tutela y del auto que la admitió, advirtiéndoseles que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 cuentan con tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que se hagan parte como accionadas o vinculados dentro de la presente acción de tutela, anexando en lo posible las pruebas en los que se fundamenta su manifestación.

Tercero. - Téngase como prueba la documental aportada.

CÚMPLASE.

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA